



EXPEDIENTE N° : 1315-2014-OEFA/DFSAI/PAS
 ADMINISTRADO : OXISOL S.A.C.
 UNIDAD AMBIENTAL : PLANTA ENVASADORA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO
 UBICACIÓN : DISTRITO DE CERRO COLORADO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA
 SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
 MATERIAS : VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE MEDIDA CORRECTIVA

SUMILLA: Se declara el cumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 789-2014-OEFA/DFSAI, del 31 de diciembre de 2014, consistente en que Oxisol S.A.C. capacite al personal responsable del manejo de residuos, sobre la caracterización, segregación y almacenamiento de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos, a través de un instructor externo especializado que acredite conocimientos en el tema.

Lima, 25 de enero de 2016

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- Mediante la Resolución Directoral N° 789-2014-OEFA/DFSAI del 31 de diciembre de 2014, notificada el 9 de enero de 2015, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (en adelante, DFSAI) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, OEFA), declaró, entre otras cosas, la existencia de responsabilidad administrativa de Oxisol S.A.C., (en adelante, Oxisol) por la comisión una (1) infracción a la normativa ambiental y dispuso el cumplimiento de una (1) medida correctiva, conforme se detalla en el siguiente cuadro¹:

| Conducta infractora | Norma que tipifica la infracción administrativa | Medida correctiva |
|---|---|---|
| Oxisol habría realizado un inadecuado acondicionamiento y almacenamiento de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos, toda vez que los cilindros que contienen dichos residuos no contaban con sus respectivas tapas | Artículo 48° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-EM, en concordancia con el Artículo 38° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobada mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM | Capacitar al personal responsable del manejo de residuos, orientada a la caracterización, segregación y almacenamiento de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos, a través de un instructor externo especializado que acredite conocimientos en el tema. |

- A través de la Resolución Directoral N° 227-2015-OEFA/DFSAI del 16 de marzo de 2015, notificada el 26 de marzo del mismo año, se declaró consentida la

¹ Folios 44 al 52 del expediente.



Resolución Directoral N° 789-2014-OEFA/DFSAI, toda vez que Oxisol no interpuso recurso impugnatorio alguno dentro de plazo legal establecido².

- 3. Mediante Proveído EMC-01, notificado el 19 de agosto de 2015, la DFSAI requirió a Oxisol que remita la información necesaria para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada³.
- 4. Al respecto, mediante escrito recibido el 31 de agosto de 2015, Oxisol remitió a la DFSAI información referida al cumplimiento de la medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral N° 789-2014-OEFA/DFSAI⁴.
- 5. A través del Proveído EMC-02, notificado el 12 de noviembre de 2015, la DFSAI requirió a Oxisol información adicional referida al cumplimiento de la medida correctiva dictada, toda vez que el administrado remitió información insuficiente para acreditar el cumplimiento de dicha medida correctiva⁵. Dicho requerimiento fue absuelto mediante escrito presentado el 20 de noviembre de 2015⁶.
- 6. Al respecto, mediante el Informe N° 116-2015-OEFA/DFSAI-EMC del 30 de noviembre de 2015, la DFSAI analizó la información presentada por Oxisol, con el objeto de verificar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada.

II. NORMAS PROCEDIMENTALES APLICABLES AL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

- 7. Mediante la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país (en adelante, Ley N° 30230), publicada el 12 de julio de 2014, se ha dispuesto que durante un plazo de tres (3) años, contado a partir de su publicación, el OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.
- 8. El Artículo 19° de la Ley N° 30230 establece que durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales, en los cuales, si declara la existencia de una infracción, únicamente dictará una medida correctiva destinada a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador, salvo determinadas excepciones consideradas en la misma norma⁷.



² Folios 56 al 58 del expediente.

³ Folio 62 del expediente.

⁴ Folios 64 al 65 del expediente.

⁵ Folio 66 del expediente.

⁶ Folio 70 a 72 del expediente

⁷ **Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país**

Artículo 19. Privilegio de la prevención y corrección de las conductas infractoras

En el marco de un enfoque preventivo de la política ambiental, se establece un plazo de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, durante el cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.

Durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales. Si la autoridad administrativa declara la existencia de infracción, ordenará la realización de medidas correctivas destinadas a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador excepcional. Verificado el



9. En concordancia con ello, en el Artículo 2° de las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD (en adelante, Normas Reglamentarias), se dispuso que si se verifica la existencia de infracción administrativa distinta a los supuestos establecidos en los literales a), b) y c) del tercer párrafo del Artículo 19° de la Ley N° 30230, corresponderá aplicar lo siguiente:
- (i) Una primera resolución que determine la responsabilidad administrativa y ordene la medida correctiva respectiva, de ser el caso.
 - (ii) En caso se haya dictado una medida correctiva, una segunda resolución que determine el cumplimiento o incumplimiento de dicha medida.
10. De acuerdo con la misma norma, de verificarse el cumplimiento total de la medida correctiva, se declarará concluido el procedimiento administrativo sancionador en trámite. Sin embargo, si se verifica el incumplimiento total o parcial de dicha medida correctiva, se reanuda el procedimiento administrativo sancionador quedando habilitado el OEFA a imponer la multa que corresponda, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento) si la multa se hubiera determinado mediante la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD o norma que la sustituya.
11. Adicionalmente a ello, el 24 de febrero de 2015 se publicó el Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA/CD⁸ (en adelante, Reglamento de

cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el procedimiento sancionador excepcional concluirá. De lo contrario, el referido procedimiento se reanuda, quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

Mientras dure el período de tres (3) años, las sanciones a imponerse por las infracciones no podrán ser superiores al 50% de la multa que correspondería aplicar, de acuerdo a la metodología de determinación de sanciones, considerando los atenuantes y/o agravantes correspondientes. Lo dispuesto en el presente párrafo no será de aplicación a los siguientes casos:

- a) Infracciones muy graves, que generen un daño real y muy grave a la vida y la salud de las personas. Dicha afectación deberá ser objetiva, individualizada y debidamente acreditada.
- b) Actividades que se realicen sin contar con el instrumento de gestión ambiental o la autorización de inicio de operaciones correspondientes, o en zonas prohibidas.
- c) Reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de la misma infracción dentro de un período de seis (6) meses desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.

Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo 007-2015-OEFA/CD

Artículo 2°.- Medidas administrativas

2.1 Las medidas administrativas son disposiciones emitidas por los órganos competentes del OEFA que tienen por finalidad de interés público la protección ambiental. Dichas medidas forman parte de las obligaciones ambientales fiscalizables de los administrados y deben ser cumplidas en el plazo, forma y modo establecidos.

2.2 Constituyen medidas administrativas las siguientes:

- a) Mandato de carácter particular;
- b) Medida preventiva;
- c) Requerimiento de actualización de instrumento de gestión ambiental;
- d) Medida cautelar;
- e) Medida correctiva; y
- f) Otros mandatos emitidos de conformidad con la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.



Medidas Administrativas), el cual regula la aplicación de dichas medidas, incluyendo a las medidas correctivas.

12. Asimismo, para la verificación del cumplimiento de la medida correctiva, cabe resaltar que corresponde al administrado acreditar dicho cumplimiento, de acuerdo a lo dispuesto por el Numeral 39.1 del Artículo 39° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS)⁹.
13. En tal sentido, en el presente procedimiento administrativo sancionador corresponde verificar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 30230, en las Normas Reglamentarias, en el Reglamento de Medidas Administrativas y en el TUO del RPAS.

III. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

14. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar:
 - (i) Si Oxisol cumplió con la medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral N° 789-2014-OEFA/DFSAI.
 - (ii) Si, de ser el caso, corresponde imponer la sanción respectiva al haberse verificado el incumplimiento de la medida correctiva.



IV. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

IV.1 Marco conceptual: capacitación como medida correctiva de adecuación

15. Las medidas correctivas se ordenan luego de un análisis técnico-legal de adecuación y proporcionalidad entre los efectos de las infracciones identificadas y el tipo de medida que puede revertir, remediar o atenuar dichos efectos. Asimismo, en la determinación de la medida correctiva pertinente ante una infracción ambiental, la autoridad administrativa respeta el ámbito de libre decisión de los administrados en lo que respecta a su gestión ambiental, siempre y cuando se cumpla con la finalidad de la medida correctiva. En tal sentido, la autoridad administrativa establece plazos razonables para su cumplimiento, considerando factores ambientales, estacionales, geográficos, contexto de la unidad productiva, implementación de la medida, entre otros.
16. Entre los tipos de medidas correctivas que pueden ordenarse se encuentran las medidas correctivas de adecuación ambiental. Dichas medidas tienen como objetivo que el administrado adapte sus actividades a estándares determinados —como a los que derivan de la normativa ambiental—, para así asegurar la eliminación o mitigación de posibles efectos perjudiciales en el ambiente o en la salud de las personas. Un ejemplo de estas medidas son los cursos de capacitación ambiental obligatorios.



⁹ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD
Artículo 39.- Ejecución de una medida correctiva
39.1 Corresponde al administrado acreditar que ha cumplido con ejecutar la medida correctiva dispuesta por la Autoridad Decisora.
(...).



17. Los cursos de capacitación ambiental son ordenados luego de identificar fallas en el control de los diferentes procesos de las empresas que incumplen la normativa o los compromisos ambientales. Su objetivo es instruir a los sujetos involucrados en dichos procesos sobre cuál es la manera adecuada en la que deben proceder a efectos de que se respeten las obligaciones ambientales, así como resaltar la importancia de su cumplimiento. Así, se busca que la empresa cumpla con los estándares requeridos a nivel ambiental, y evite incurrir en la comisión de la infracción nuevamente, lo que implica un mejor desempeño ambiental.
18. El tema a desarrollar en la capacitación debe abordar el proceso interno en el cual se identificó la falla explicando cuál es el proceder adecuado que el personal debe acatar, de conformidad con las obligaciones ambientales que le corresponden, así como la importancia que conlleva respetar dicho proceder. Asimismo, la capacitación debe contener toda la información relevante relacionada a la obligación que fue incumplida.
19. Además, la capacitación debe estar dirigida a los sujetos responsables de los procesos en cuyo desarrollo se configuró la conducta infractora. Ello, a fin de mejorar el desempeño de dicho personal en aras de prevenir futuras infracciones.
20. Más aún, se debe considerar que el papel que desempeña el instructor en el proceso de capacitación es fundamental para el éxito o fracaso en el desarrollo de un curso, taller o evento, por lo que resulta conveniente que las empresas cuenten con instructores calificados, es decir, personas o instituciones especializadas —con amplia experiencia en el tema materia de la capacitación— capaces de contribuir en la mejora del desempeño de los trabajadores, así como a garantizar la idoneidad del dictado del curso. En la medida en que el personal se encuentre mejor preparado y capacitado, menores serán las posibilidades de que se infrinjan las normas ambientales.
21. Por otro lado, cabe precisar que si bien se contempla la posibilidad de que las capacitaciones sean dictadas por instructores internos, considerando lo beneficioso que puede resultar para la empresa aprovechar la experiencia de su propio personal en los procesos de la organización, resulta necesario que dichos instructores internos tengan adecuados conocimientos sobre métodos para enseñar, a fin de que las capacitaciones resulten efectivas. En ese sentido, la elección entre uno u otro dependerá del caso en concreto, en función al análisis de adecuación y proporcionalidad de la medida correctiva a dictar por la autoridad administrativa.
22. En síntesis, para garantizar su finalidad de adecuación a la normativa ambiental, la obligación de la medida correctiva de capacitación incluye, como mínimo, los siguientes elementos: (i) tema: materia de la capacitación, que debe contener toda la información relevante relacionada a la obligación que haya sido incumplida, (ii) público objetivo a capacitar: compuesto por los sujetos responsables de los procesos relacionados al cumplimiento de la referida obligación, y; (iii) expositor especializado: que acredite conocimientos sobre el tema a capacitar.

IV.2 Análisis del cumplimiento de la medida correctiva ordenada: capacitar al personal responsable del manejo de residuos, orientada a la



caracterización, segregación y almacenamiento de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos a través de un instructor externo especializado que acredite conocimientos del tema.

a) La obligación establecida en la medida correctiva ordenada

23. Mediante la Resolución Directoral N° 789-2014-OEFA/DFSAI del 31 de diciembre de 2014, la DFSAI declaró la existencia de responsabilidad administrativa de Oxisol por incurrir en la siguiente infracción¹⁰:

- (i) Oxisol habría realizado un inadecuado acondicionamiento y almacenamiento de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos, toda vez que los cilindros que contienen dichos residuos no contaban con sus respectivas tapas, conducta tipificada como infracción Artículo 48° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-EM, en concordancia con el Artículo 38° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobada mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.

(Subrayado agregado)



24. Como consecuencia de la comisión de la infracción mencionada, la DFSAI ordenó el cumplimiento de la siguiente medida correctiva:

| Medida correctiva | | |
|---|--|---|
| Obligación | Plazo de cumplimiento | Forma y plazo para acreditar el cumplimiento |
| Capacitar al personal responsable del manejo de residuos, orientada a la caracterización, segregación y almacenamiento de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos, a través de un instructor externo especializado que acredite conocimientos en el tema. | En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados desde la notificación de la Resolución Directoral N° 789-2014-OEFA/DFSAI. | En un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir la medida correctiva, remita copia del programa de capacitación, la lista de asistentes, los certificados o constancias que acrediten la capacitación efectuada a su personal por un instructor externo especializado que acredite conocimientos en el tema. |



25. Dicha medida correctiva tuvo como finalidad capacitar y sensibilizar al personal de Oxisol responsable del manejo de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos, respecto de la caracterización, segregación y almacenamiento de dichos residuos, de manera que se evite la reiteración de la conducta infractora.

26. Corresponde resaltar que del texto de la medida correctiva se desprende que Oxisol podía elegir la mejor vía para cumplir con dicha obligación ambiental, sin dejar de lado su propia gestión ambiental.

27. A continuación, se procederá a determinar si Oxisol cumplió con la referida medida correctiva.

b) Análisis de los medios probatorios presentados por la empresa para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva

¹⁰ Folios 44 al 52 del expediente.



28. Mediante escrito recibido el 31 de agosto de 2015, Oxisol indicó haber cumplido con la medida correctiva ordenada mediante Resolución Directoral N° 789-2014-OEFA/DFSAI. Para acreditar el cumplimiento de dicha medida correctiva el administrado presentó ante la DFSAI el siguiente medio probatorio:
- Certificado N° 0117-2015-UC/ECOTEC donde la empresa ECOTEC Consultores S.A.C. deja constancia de la realización de la capacitación al personal de Oxisol¹¹.
29. Asimismo, en atención a lo requerido por la DFSAI mediante Proveído EMC-02, el 17 de noviembre de 2015 el administrado remitió el siguiente documento:
- Copia del Programa de Capacitación en Protección Ambiental correspondiente a la Planta Envasadora de GLP de Oxisol S.A.C.¹².
30. En ese sentido, corresponde determinar si la información remitida acredita el cumplimiento de los tres (3) elementos que como mínimo componen la medida correctiva de capacitación: (i) tema materia de la capacitación, (ii) público objetivo a capacitar, y, (iii) expositor especializado.

(i) Tema, materia de la capacitación relacionado a la conducta infractora

31. La capacitación debe desarrollar el proceso interno de la empresa en el cual se identificaron las infracciones —que en el presente caso refiere al adecuado acondicionamiento y almacenamiento de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos— a fin de instruir al personal responsable de verificar el cumplimiento de la normativa ambiental sobre cuáles son las obligaciones y acciones adecuadas a seguir.
32. La DFSAI considera que la estrecha relación que debe existir entre el tema de la capacitación y la conducta infractora —detalladas en la presente resolución— puede acreditarse presentando una copia del programa de capacitación y la ponencia dictada.
33. Al respecto, mediante escrito recibido el 17 de noviembre de 2015, Oxisol presentó el informe denominado Programa de Capacitación en Protección Ambiental correspondiente a la Planta Envasadora de GLP de Oxisol S.A.C, a través del cual se indican los temas desarrollados en la capacitación del mes de abril de 2015, mes en la que el administrado señala que se realizó la capacitación, con una duración de dos (2) horas:

Manejo y Control de Riesgos Ambientales:

- Emisión de gases
- Efluentes Líquidos
- Residuos sólidos¹³

34. Asimismo, a través del escrito recibido el 31 de agosto de 2015, Oxisol presentó el Certificado N° 0117-2015-UC/ECOTEC, mediante el cual la empresa ECOTEC

¹¹ Folio 65 del expediente.

¹² Folios 70 al 72 del expediente.

¹³ Folios 72 del expediente.



Consultores S.A.C. deja constancia que el curso de capacitación y entrenamiento sobre las normas ambientales y el manejo de residuos sólidos se realizó el 27 de abril de 2015¹⁴.

35. De la revisión del medio probatorio presentado por Oxisol, se puede verificar que uno de los temas materia de la capacitación fue referente al manejo y control de los residuos sólidos. En ese sentido, queda acreditado el primer elemento de la obligación de la medida correctiva ordenada.

(ii) **Público objetivo a capacitar**

36. Las capacitaciones, como medidas correctivas de adecuación ambiental, deben ser dirigidas al personal (propio o subcontratado) involucrado en las acciones en las que es necesario que los administrados mejoren su desempeño en aras de prevenir futuras infracciones e impactos negativos al ambiente.

37. En el presente caso, las conductas infractoras determinadas en la Resolución Directoral N° 789-2014-OEFA/DFSAI, revelaron un inadecuado acondicionamiento y almacenamiento de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos, toda vez que los cilindros que contienen dichos residuos no contaban con sus respectivas tapas. En ese sentido, la capacitación ordenada como medida correctiva debe estar dirigida al personal responsable e involucrado con el manejo de los residuos sólidos.

38. Al respecto, a través del escrito recibido el 31 de agosto de 2015, Oxisol presentó el Certificado N° 0117-2015-UC/ECOTEC, mediante el cual la empresa ECOTEC Consultores S.A.C. dejó constancia de haber capacitado al personal de Oxisol, registrando los nombres, apellidos y números de documento nacional de identidad de los asistentes¹⁵.

39. Por lo tanto, dado que Oxisol remitió el medio probatorio necesario para acreditar la capacitación dirigida a su personal, queda acreditado el segundo elemento de la obligación de la medida correctiva ordenada.

(iii) **Expositor**

40. El papel que desempeña el instructor —o expositor— en el proceso de capacitación es fundamental para el éxito o fracaso en el desarrollo de un curso, taller o evento¹⁶. Al respecto, la DFSAI considera que la especialización del instructor en el tema materia de la capacitación es susceptible de acreditarse mediante el *currículum vitae* del profesional en cuestión, constancias o acreditaciones oficiales emitidas por una entidad reconocida y con alto prestigio a nivel nacional o internacional.

41. En el presente caso, de acuerdo al Certificado N° 0117-2015-UC/ECOTEC remitido por Oxisol, a través del escrito recibido el 31 de agosto de 2015, se señala que la capacitación estuvo a cargo de la empresa ECOTEC Consultores

¹⁴ Folio 65 del expediente.

¹⁵ Folio 65 del expediente.

¹⁶ SILICEO, Alfonso. *Capacitación y Desarrollo de Personal*. Cuarta Edición. Limusa: México D.F. 2004.p. 24-26.



S.A.C. y que el expositor fue Técnico de la Fuerza Aérea Peruana Milton Hemer Conislla Monroy, especialista en temas de medio ambiente de la citada empresa.

42. Por lo tanto, considerando que Oxisol remitió documentación en la cual se evidencia que la capacitación fue realizada por un expositor externo especialista en el tema y certificada por una empresa, conforme se ordenó en la medida correctiva, queda acreditado el tercer elemento de la obligación de la medida correctiva ordenada.

(iv) **Conclusiones**

43. De lo señalado anteriormente, ha quedado acreditado que Oxisol capacitó al personal responsable del manejo de los residuos sólidos. Asimismo, se verificó que la capacitación fue dictada por un instructor externo especializado en la referida materia.
44. En ese sentido, de la valoración en conjunto del Informe N° 116-2015-OEFA/DFSAI-EMC y los medios probatorios presentados por Oxisol, se llega a la conclusión de que el administrado cumplió con la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 789-2014-OEFA/DFSAI, conforme a lo señalado en la presente Resolución.
45. Por todo lo expuesto, corresponde declarar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada y dar por concluido el presente procedimiento sancionador.
46. Finalmente, se debe señalar que lo dispuesto en la presente resolución no impide al OEFA verificar posteriormente el cumplimiento de las obligaciones ambientales a cargo de Oxisol, encontrándose dentro de ellas las vinculadas con el cumplimiento de la medida correctiva analizada.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR el cumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 789-2014-OEFA/DFSAI del 31 de diciembre de 2014, en el procedimiento administrativo sancionador seguido en contra de Oxisol S.A.C.

Artículo 2°.- DECLARAR concluido el presente procedimiento administrativo sancionador, conforme a lo establecido en la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y en las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.

Artículo 3°.- DISPONER la inscripción de la presente Resolución en el Registro de Actos Administrativos (RAA), conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD, en concordancia con la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 099-2016-OEFA/DFSAI

Expediente N° 1315-2014-OEFA/DFSAI/PAS

inversión en el país y las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas por la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.



Regístrese y comuníquese,

.....
María Luisa Egúsqiza Mori
Directora de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

som